CONVENIO N°:	25AS122C2073
CONVENIANTES:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ NIT. 890.900.286-0 MUNICIPIO DE TITIRIBÍ- ANTIOQUIA NIT. 890.980781-7
OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS, CAPACIDADES Y COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y JURÍDICAS, PARA CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON EL FIN DE RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA Y QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SU 122-2022".
VALOR:	Cero (0) pesos – Convenio sin erogación presupuestal.
PLAZO:	Treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del convenio, sin superar el 31 de diciembre de 2027.
DOMICILIO:	Titiribí- Antioquia

Entre los suscritos **MARIA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.43.207.847, actuando en calidad de Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos de la Secretaria de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto de Nombramiento D 2025070000209 del 21 de enero de 2025 y Acta de Posesión Ordinaria del 24 de enero de 2025, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015, demás decretos reglamentarios, y de conformidad con la delegación del señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto D 2025070000089 del 3 de enero de 2025 en materia contractual en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, quien para estos efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y de la otra parte; **ALEX DAVID RESTREPO SALAZAR** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.1.214.718.921 quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE TITIRIBÍ, con NIT 890980781-7, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, quienes en conjunto declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio de Interadministrativo de Colaboración, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la

Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos decidido celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Colaboración N°25AS122C2073. Previa recomendación del Comité Interno de Contratación - CIC N. 30 del 31 de diciembre de 2024 y del Comité de Orientación y Seguimiento -COS de la Gobernación de Antioquia, según acta N. 01 del 07 de enero de 2025, y del cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*".

2. Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "*los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

3. Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta Constitucional establece que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones*".

4. Que el artículo 298 de la Carta Constitucional, establece que "*los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes*".

5. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división Político-Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

6. Que por su parte el artículo 315 superior, establece que una de las atribuciones del alcalde es: *"(...) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad policiva del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...)".*

7. Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que, el alcalde como jefe de policía en el municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y el orden público. Por su parte, la Ley 715 de 1991 en el artículo 76, numeral 16.2, consagra como una de las competencias del municipio, la de preservar el orden público de su jurisdicción.

8. Que según el Decreto 1222 de 1986, en materia de orden público *"los departamentos en cabeza de sus gobernadores como agentes del presidente de la República deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz".*

9. Que el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, establece que: *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.*

Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos.

Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario".

10. Que el artículo 18 de la Ley 65 de 1993, establece: *"INTEGRACION TERRITORIAL. Los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión".*

11. Que el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, establece: *"(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:*

a) *Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;*
b) *Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales.*
c) *Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos.*
d) *Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios".*

12. Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 se encuentran: *"las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (..)".*

13. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además, de las

funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: *"(...) D) En relación con la Administración Municipal: .5 Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)".*

14. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, indica *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones".*

15. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

16. Que la Sentencia SU- 122 de 2022, en donde la Honorable Corte Constitucional extiende el Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario a los Centros de Detención Transitoria, manifiesta:

"En la Sentencia T-388 de 2013, la Corte se enfrentó a una situación distinta a la encontrada quince años atrás. Encontró que el estado de cosas inconstitucional declarado en 1998 no era el mismo que existía entonces en el Sistema Penitenciario y Carcelario. Aunque la situación no se encontraba plenamente regularizada, después de la decisión de 1998, el Estado adoptó medidas que permitieron superar, por lo menos, el gravísimo estado crítico de la infraestructura carcelaria y penitenciaria que la Corte encontró en 1998. Si bien la situación que la Corte observó en 2013 era similar a la de 1998, esta Corporación concluyó que respondía a causas distintas, por lo que merecía un análisis independiente de la declaratoria inicial. Por esta razón, declaró que el Sistema Penitenciario y Carcelario colombiano se encontraba, de nuevo, "en un estado de cosas contrario al orden constitucional vigente de manera grosera, que conlleva un desconocimiento de la dignidad humana, principio fundante de un estado social de derecho."

"(...) Esta Corporación insiste en que durante la reclusión debe prevalecer el respeto por la dignidad, pues la privación de la libertad no implica la pérdida de la condición de ser humano. Resulta claro que el cumplimiento de las obligaciones por parte de las autoridades nacionales, así como de los entes territoriales no puede sujetarse a la disponibilidad de recursos o a otro tipo de condiciones que resulten en el sometimiento

de los internos a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En la Sentencia T-388 de 2013, la Sala Primera de Revisión señaló que "el compromiso de una sociedad con la dignidad humana se reconoce, en gran medida, por la manera como se respetan los derechos de las personas privadas de la libertad." En la providencia se añadió que "es en el compromiso con los menos privilegiados, con las personas más descuidadas y abandonadas a su suerte y sus problemas, como es el caso de las personas privadas de la libertad, el que evidencia el real respeto a la dignidad humana de todas las personas"

"(...) Adicionalmente, si tras efectuar los traslados ordenados persiste el hacinamiento en los llamados centros de detención transitoria o existen personas que llevan más de treinta y seis (36) horas en tales lugares, esta Corporación ordenará a las entidades territoriales que tengan bajo su jurisdicción tales centros que, en el término de un (1) año y medio contado desde la notificación de esta sentencia, dispongan de inmuebles, bien sean aquellos que estén bajo su dominio o a través del perfeccionamiento de contratos como el comodato o el arrendamiento, que cuenten con las condiciones de seguridad, salubridad, higiene y sanidad adecuadas, para trasladar temporalmente a personas recluidas en los denominados centros de detención transitoria y disminuir el hacinamiento. Las personas deberán ser trasladadas temporalmente a dichos inmuebles."

"De igual manera, la Corte ha establecido que las personas privadas de la libertad mantienen su dignidad humana, como lo reconoce el artículo 5 de la Constitución Política, y también la legislación ordinaria. El hecho de la reclusión no implica la pérdida de la condición de ser humano, ya que la función y finalidad de la pena son la protección de la sociedad, la prevención del delito y, principalmente, la resocialización de las personas"

Incluso, la Corte ha resaltado que el compromiso de una sociedad con la dignidad humana se reconoce, en gran medida, por la manera como se respetan los derechos de las personas privadas de la libertad. Si bien la dignidad es una de las razones por las que es legítimo establecer ese tipo de sanciones a quien comete un crimen -por no haber respetado la dignidad y el valor intrínseco de la víctima-, la sociedad se diferencia, precisamente, porque no hace lo mismo, no instrumentaliza a ningún ser humano, le reconoce su valor propio y como un fin en sí mismo. Esta es la distinción ética y moral de una sociedad democrática, fundada en el respeto del principio de la dignidad.

Así, este Tribunal ha indicado que (i) todas las personas privadas de la libertad deberán ser tratadas en forma humana y digna, independientemente del tipo de detención al

cual estén sujetas o del tipo de institución en la cual estén recluidas/ (ii) el Estado debe propugnar que no se someta a las personas privadas de la libertad a mayores penurias o limitaciones de sus derechos que las legítimamente derivadas de la medida de detención correspondiente; y (iii) la obligación de tratar a los detenidos con humanidad y dignidad no puede estar sujeta, en su cumplimiento, a la disponibilidad de recursos materiales ni a distinciones de ningún tipo.

17. Que la extensión del Estado de Cosas Inconstitucional por hacinamiento en Centros de Detención Transitoria, por daño consumado y vulneración sistemática de derechos fundamentales de la población privada de la libertad -PPL, desarrollado en la Sentencia SU-122 de 2022 contempla que "*el ingreso de un procesado o condenado a un establecimiento de reclusión trae como consecuencia el nacimiento de una relación especial sujeción, entendida como un vínculo jurídico- administrativo en el que el interno se encuentra sometido a un régimen que se concreta en la potestad del Estado, representado por las autoridades penitenciarias y carcelarias, de establecer condiciones que conllevan a la suspensión y restricción en el ejercicio de ciertos derechos fundamentales*".

18. Que, a propósito de las medidas de detención preventiva, el Alto Tribunal es claro en afirmar que estas "*son excepcionales y deben sustentarse en las previsiones normativas del artículo 308 de la Ley 906 de 2004, esto es, cuando la adopción de la medida cautelar tenga como objetivo impedir que el procesado obstruya el debido funcionamiento de la justicia, constituya un peligro para la sociedad o no comparezca al trámite judicial*". Esto quiere decir que ninguna persona puede permanecer privada de la libertad más allá del término legal establecido según la etapa procesal en la que se encuentre. En este punto es importante recordar los lineamientos establecidos en el artículo 28 A de la Ley 65 de 1993, donde se indica que la detención en las Unidades de Reacción Inmediata-URI o los espacios similares no puede superar las 36 horas.

19. La Sentencia SU-122 de 2022 es reiterativa en recordar que la Ley 65 de 1993 en su artículo 17, regula lo concerniente a los establecimientos carcelarios y dispone que los presupuestos municipales y departamentales tienen que incluir las partidas necesarias para los gastos relativos a las personas privadas de la libertad. El artículo establece que corresponde a las entidades territoriales "*la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente*", y en consecuencia, "*estos establecimientos están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva en los términos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993, los cuales están a cargo de las entidades territoriales*".

La interpretación literal de la norma permite establecer que son las entidades territoriales las llamadas a atender la población que se encuentra bajo la figura de detención preventiva. En este sentido, el articulo 17 del Código Penitenciario y Carcelario, establece las previsiones presupuestales para atender el sector carcelario y define que tanto los departamentos como los municipios y distritos, deben aunar esfuerzos para encontrar fuentes de financiación y coordinar las competencias para dar cumplimiento a las obligaciones. El Alto Tribunal, sobre este punto en particular, advierte que las entidades territoriales para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia pueden acudir a la celebración de contratos, convenios interadministrativos y acuerdos establecidos en el ordenamiento jurídico, para dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia analizada.

20. Que la Corte Constitucional es clara en precisar que la regla general y principal de competencia territorial, obedece a la situación jurídica de la persona. Cuando un juez de control de garantías impone una medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, las entidades territoriales son las llamadas a asegurar una custodia digna a la persona (procesada), bien sea, en su propio establecimiento carcelario o en uno de orden nacional a través de convenios previstos por la ley. En este punto surge la pregunta de ¿cuál municipio o distrito debe asumir la custodia de una persona detenida preventivamente cuando no corresponde el lugar de comisión del delito con su arraigo familiar o social? Al respecto, el Tribunal indica que, en principio, es el juez de control de garantías al imponer la medida de aseguramiento, quien debe definir el lugar en el que se debe cumplir la medida de aseguramiento, atendiendo los principios de necesidad y proporcionalidad de la medida, pero a la vez, teniendo presente las circunstancias de hacinamiento en los que se encuentren los lugares de reclusión. Concluye la Sala que la entidad territorial competente será aquella en la que se encuentre el centro carcelario o establecimiento penitenciario señalado por el juez.

21. Que, en aras de brindar protección a la población privada de la libertad en detención preventiva, la Sala Plena de la Corte desarrolló un plan de acción, dividido en dos fases: Una fase transitoria, compuesta por órdenes urgentes y de cumplimiento inmediato, y una definitiva, que contempla órdenes de mediano y largo plazo.

La segunda fase del plan de acción está encaminada en eliminar de manera definitiva el uso de los denominados Centros de Detención Transitoria y ampliar los cupos en los establecimientos carcelarios a nivel territorial y nacional, con condiciones adecuadas que aseguren los derechos de las personas procesadas.
El cumplimiento de las órdenes de esta fase y las medidas complementarias que las entidades consideren necesarias deberá realizarse en un plazo máximo de 6 años.

De este modo, todas las entidades territoriales, especialmente, los departamentos, el distrito capital y las capitales de departamento, deberán prever fuentes de financiación para aumentar los cupos para las personas detenidas de manera preventiva. Cabe anotar, que la Corporación, reconoció que las entidades públicas, como concejos municipales, gobernaciones o alcaldías, no fueron vinculadas al proceso en calidad de terceros intervinientes, pero sí aclaró, que las órdenes dictadas se enmarcan dentro sus deberes constitucionales y legales y que su cumplimiento es un deber ineludible.

22. Que la Corte Constitucional, en la Sentencia SU-122 de 2022, en su orden sexta dispone: *"ORDENAR a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción inspecciones, estaciones, subestaciones de Policía, URI y centros similares que, garanticen que las personas privadas de la libertad en estos lugares cuenten con las condiciones mínimas de alimentación, acceso a baños, ventilación y luz solar suficientes; así como la separación tanto entre hombres y mujeres, como entre menores y mayores de edad.*

23. Que la Corte Constitucional, en la Sentencia SU-122 de 2022, en su orden séptima dispone: *"ORDENAR a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción los mencionados espacios a cargo de la Policía Nacional y/o de la Fiscalía General de la Nación que, en el término máximo de un (1) año y medio, dispongan de inmuebles, que cuenten con las condiciones de seguridad, salubridad, higiene y sanidad adecuadas, para trasladar temporalmente a personas recluidas en los denominados centros de detención transitoria y disminuir el hacinamiento".*

24. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario.

25. Que actualmente, la mayoría de los privados de la libertad sindicados (procesados) en el Departamento de Antioquia se encuentran en Centros de Detención Transitoria- CDT (Estaciones y Subestaciones de Policía), ya que se cuentan con una limitada infraestructura de cárceles municipales para albergar a personas con medida de detención preventiva, generando que las personas detenidas por la autoridad competente se encuentre en estaciones de policía, generando un fenómeno generalizado de hacinamiento y vulnerando de manera sistemática derechos fundamentales.

26. Que el Convenio Interadministrativo de Colaboración se enmarca en el Plan de Desarrollo Departamental **"POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027".** El Plan de Desarrollo es un instrumento que estimula la generación del diálogo abierto y cercano entre el gobierno y las personas, considerando que la planeación participativa es fundamental en el ejercicio de gobierno. En este sentido el Plan de Desarrollo direcciona de manera estratégica la acción del gobierno, que le permita a su vez asignar de manera eficiente los recursos para el cumplimiento de sus objetivos misionales. Igualmente, el plan promueve la participación responsable de la sociedad, y genera todos los mecanismos de participación para que las comunidades se expresen como parte activa y corresponsable de su propio desarrollo. La gerencia con calidad por su parte es vital para completar la estrategia del buen gobierno. En este sentido el Plan es un conjunto de acciones visionarias con metas concretas, que permite ejecutar y evaluar el desempeño de los gerentes públicos y su participación en las metas que logren transformar los problemas de la sociedad.

De esta forma, el Plan de Desarrollo de Antioquia "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027" sustenta todas sus actuaciones en el pilar fundamental de la preservación y defensa de la vida, considerado como el bien más preciado con el que cuentan las personas. Disminuir los riesgos que afectan la vida, es una de las principales responsabilidades y uno de los fundamentos del Estado contemporáneo, llamado a proteger los derechos y libertades de los ciudadanos en todo el territorio, donde se constituyen colectivos sociales determinados. Es por ello que, en la Línea Estratégica 1. Seguridad desde la democracia y la justicia, Componente 1.3 Seguridad, justicia y convivencia, Programa 1.3.4 Infraestructura para la seguridad, la justicia y la convivencia ciudadana, siguiendo los lineamientos del Plan de Desarrollo de Antioquia "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027" y con la Misión de "Acompañar la política penitenciaria y carcelaria del Departamento", la administración departamental está comprometida con el mejoramiento, mantenimiento y dotación de los centros de reclusión para sindicados en el Departamento de Antioquia, así como con la estructuración de estudios, diseños y construcción de una Cárcel Departamental, con el propósito de disminuir el hacinamiento en estaciones de policía municipales y contribuir a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional por hacinamiento en Centros de Detención Transitoria, por daño consumado y vulneración sistemática de derechos fundamentales de la población privada de la libertad -PPL.

27. Entre el Departamento de Antioquia y el Municipio de Titiribí- Antioquia, donde se establecieron y estudiaron las necesidades de los bienes y/o servicios que se requieren y que serán aportados por LAS PARTES evidenciando la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo de Colaboración entre el Departamento de

Antioquia y el Municipio de Titiribí- Antioquia dadas las competencias de cada de unas entidades.

28. Que se hace necesario suscribir el Convenio Interadministrativo de Colaboración, con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma efectuar los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

29. Que es necesario que LAS PARTES implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada.

Que, por las razones expuestas, LAS PARTES celebran el presente Convenio Interadministrativo de Colaboración, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS, CAPACIDADES Y COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y JURÍDICAS, PARA CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON EL FIN DE RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA Y QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SU 122-2022".

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Establecer una colaboración interinstitucional entre el Municipio de Titiribí y la Gobernación de Antioquia para el funcionamiento del establecimiento carcelario del Municipio de Titiribí- Antioquia. Esto implica aunar esfuerzos, capacidades y competencias administrativas, técnicas, financieras, jurídicas para garantizar el cumplimiento de las órdenes proferidas en la Sentencia SU-122 de 2022 y así contribuir a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario en el Departamento de Antioquia. Para el cumplimiento de dicho alcance se requiere realizar las siguientes actividades:

a) Personal Administrativo y jurídico para el funcionamiento de la Cárcel Municipal: El Municipio de Titiribí designará un servidor que se encargue de la dirección y administración de la Cárcel Municipal. Asimismo, el Municipio dispondrá del profesional o los profesionales con conocimientos jurídicos para fortalecer los procesos administrativos al interior de la Cárcel Municipal. Será en todo caso, responsabilidad del municipio asegurar el funcionamiento y la administración adecuada del establecimiento carcelario.

b) **Personal de vigilancia y custodia para la Cárcel Municipal:** El Departamento de Antioquia, a través de entidades idóneas para tal fin, prestará el servicio de vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad que se encuentren en la Cárcel Municipal de Titiribí, de conformidad con las orientaciones y ordenes de la dirección y administración de la Cárcel Municipal y el comité de seguimiento del presente convenio.

c) **Alimentación de la población privada de la libertad:** El Municipio de Titiribí se encargará de brindar el servicio de alimentación a la población privada de la libertad cuyo arraigo procesal se encuentre determinado en este municipio. Asimismo, el Departamento de Antioquia determinará en colaboración con las entidades territoriales que hagan uso de los cupos disponibles en el establecimiento carcelario, a partir de la firma de los respectivos convenios de colaboración, el suministro del servicio de alimentación de los privados de la libertad cuyo arraigo procesal no sea el Municipio de Titiribí.

d) **Transporte de la población privada de la libertad:** El Departamento de Antioquia a través de entidades idóneas para tal fin, prestará el servicio de transporte de los privados de la libertad que se encuentren en la Cárcel Municipal, según las necesidades de este establecimiento. específicamente para remisiones médicas, remisiones judiciales y para el traslado a otros establecimientos carcelarios, de conformidad con las orientaciones y ordenes de la dirección y administración de la Cárcel Municipal y el comité de seguimiento del presente convenio.

e) **Mantenimiento de las instalaciones:** El Municipio de Titiribí y el Departamento de Antioquia, velarán de manera conjunta por el manteamiento del establecimiento carcelario, de la siguiente manera:

- El Municipio será el responsable de las reparaciones locativas del establecimiento carcelario, entendiendo por este concepto, el mantenimiento que se realiza en un inmueble para mantenerlo en buenas condiciones, sin afectar su estructura portante, distribución interior, ni caracteristicas funcionales.
- El Departamento de Antioquia por su parte, será responsable de las adecuaciones generales del establecimiento, como son las intervenciones de carácter estructural, hidrosanitario, eléctrico y sistema CCTV.

f) **Dotación de elementos:** El Departamento de Antioquia realizará una dotación a la cárcel municipal con la finalidad de garantizar los mínimos de habitabilidad de los privados de la libertad, consistente en: **Dotación única de celdas:** colchonetas antifluido- retardante al fuego, almohadas, cobijas, sábanas; **Dotación única de elementos varios:** camilla de primeros auxilios, extintores, kit de primeros auxilios básico, estación de reciclaje, sillas giratorias, megáfono recargable; **Dotación única de kits de aseo personal por sindicado:** Cepillos de dientes, crema de dientes,

desodorante, shampoo, jabón cuerpo, papel higiénico; **Dotación única de kits de aseo locativo:** escoba, trapeador, jabón en polvo, paños multiusos, cepillo de piso con mango en PVC, blanqueador, jabón en barra azul. El Departamento de Antioquia definirá con autonomía las características y cantidades de esta dotación. La responsabilidad de los municipios con los que medie otros convenios de colaboración, serán definidos en dichos documentos.

g) **Seguimiento a la situación jurídica de los privados de la libertad:** El Municipio de Titiribí realizará un seguimiento constante a la situación jurídica de cada privado de la libertad al interior del establecimiento carcelario, acompañados de manera constante de la Defensoría del Pueblo y Personería Municipal. Asimismo, el Departamento de Antioquia coadyuvará en el cumplimiento efectivo de este deber.

h) **Administración de los cupos de la cárcel municipal:** El Municipio de Titiribí dispondrá de los cupos de la cárcel necesarios para garantizar el arraigo procesal de los privados de la libertad del municipio. Asimismo, el Departamento de Antioquia, dispondrá con plena autonomía sobre el uso de los cupos disponibles de la cárcel municipal. Lo anterior, para trasladar privados de la libertad que se encuentran en Centros de Detención Transitoria o Estaciones de Policía del Departamento de Antioquia, garantizando así un tratamiento penitenciario acorde con la Dignidad Humana.

TERCERA. VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN: El Convenio Interadministrativo de Colaboración es a cero (0) pesos.

APORTES

El presente Convenio Interadministrativo de Colaboración por sí solo, no genera compromisos presupuestales. Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos serán con cargo de cada entidad firmante, previas disponibilidades presupuestales o firmas de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

CUARTA. DECLARACIONES CONJUNTAS: Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente:

1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objeto de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés púbico, tendientes al cumplimiento del objeto de este convenio
2. La cooperación y el ejercicio de esta colaboración queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes.

3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frene a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.
4. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes.
5. Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo de Colaboración es de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del convenio, sin superar el 31 de diciembre de 2027.

SEXTA. COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES: Para desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo de Colaboración, LAS PARTES desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen a:

Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo de Colaboración.

1. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.
2. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme a la Constitución y la Ley.
3. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio.
4. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de la ejecución del Convenio.
5. Nombrar a un supervisor que represente a las entidades para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.
6. Aportar la información que soporte el correcto cumplimiento de las actividades previstas por las partes en el desarrollo del convenio, entre otras.
7. Conformar un comité de seguimiento, el cual estará integrado por el funcionario designado por el municipio para la dirección y administración de la cárcel municipal y el supervisor designado por la gobernación. Cuyo fin será realizar el seguimiento de

manera conjunta a los compromisos aquí señalados, en desarrollo del objeto del convenio, la periodicidad de la celebración de los comités será mensual.

SÉPTIMA. COMPROMISOS A CARGO DE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: En cumplimiento al presente Convenio Interadministrativo de Colaboración, se compromete a:

1. Dar cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo de Colaboración y de las obligaciones pactadas.
2. Suministrar las especificaciones técnicas o actividades requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
3. Cumplir con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, con respecto a la contratación estatal.
4. Ejercer la supervisión del contrato, para esto, designar un supervisor del Convenio Interadministrativo.
5. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivo de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
6. Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
7. Prestar apoyo técnico para el desarrollo, seguimiento y control del Convenio.
8. Presentar los requerimientos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato a través de la persona responsable de la supervisión.
9. El Departamento de Antioquia determinará en colaboración con otras entidades territoriales, a partir de la suscripción de los convenios de colaboración que se hagan con estos para el uso de los cupos de la cárcel, el suministro del servicio de alimentación de los privados de la libertad cuyo arraigo procesal no sea el Municipio de Titiribí.
10. El Departamento de Antioquia, dispondrá con plena autonomía sobre el uso de los cupos disponibles de la cárcel municipal, una vez atendidas las necesidades del municipio.
11. El Departamento de Antioquia, coadyuvará a partir de la asistencia técnica a los componentes jurídico, técnico y financiero, a los funcionarios del Municipio de Titiribí que sean delegados para las funciones de administración de establecimiento carcelario y del componente jurídico que se deriva del funcionamiento y operación de la cárcel.
12. El Departamento de Antioquia, a través de entidades idóneas para tal fin, prestará el servicio de vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad que se encuentren en la Cárcel Municipal de Titiribí, de conformidad con las orientaciones

y ordenes de la dirección y administración de la Cárcel Municipal y el comité de seguimiento del presente convenio.

13. El Departamento de Antioquia a través de entidades idóneas para tal fin, prestará el servicio de transporte de los privados de la libertad que se encuentren en la Cárcel Municipal, según las necesidades de este establecimiento, según las condiciones dadas en el alcance del convenio, de conformidad con las orientaciones y ordenes de la dirección y administración de la Cárcel Municipal y el comité de seguimiento del presente convenio.

14. El Departamento de Antioquia, será responsable de las adecuaciones generales del establecimiento, como son las intervenciones de carácter estructural, hidrosanitario, eléctrico y sistema CCTV.

15. El Departamento de Antioquia realizará una única dotación a la cárcel municipal con la finalidad de garantizar los mínimos de habitabilidad de los privados de la libertad, la cual consisten en: **Dotación única de celdas:** colchonetas antifluido- retardante al fuego, almohadas, cobijas, sábanas; **Dotación única de elementos varios:** camilla de primeros auxilios, extintores, kit de primeros auxilios básico, estación de reciclaje, sillas giratorias, megáfono recargable; **Dotación única de kits de aseo personal por sindicado:** Cepillos de dientes, crema de dientes, desodorante, shampoo, jabón cuerpo, papel higiénico; **Dotación única de kits de aseo locativo:** escoba, trapeador, jabón en polvo, paños multiusos, cepillo de piso con mango en PVC, blanqueador, jabón en barra azul. El Departamento de Antioquia definirá con autonomía las características y cantidades de esta dotación. La responsabilidad de los municipios con los que medie otros convenios de colaboración, serán definidos en dichos documentos.

16. El Departamento de Antioquia, designará un supervisor quien será el encargado de velar por el cumplimiento de los compromisos acá señalados y definirá los criterios de necesidad y periodicidad respecto de los bienes y servicios que se requieran para el cumplimento del objeto del convenio.

17. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

OCTAVA. COMPROMISOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ En cumplimiento al presente Convenio Interadministrativo de Colaboración, se compromete a:

1. Dar cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo de Colaboración y de las obligaciones pactadas.
2. Suministrar las especificaciones técnicas o actividades requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
3. Cumplir con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, con respecto a la contratación estatal.

4. Ejercer la supervisión del contrato, para esto, designar un supervisor del Convenio Interadministrativo.
5. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivo de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
6. Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
7. Prestar apoyo técnico para el desarrollo, seguimiento y control del Convenio.
8. Presentar los requerimientos necesarios para el cabal cumplimiento del Convenio a través de la persona responsable de la supervisión.
9. El Municipio de Titiribí como primera autoridad policiva, deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de aseguramiento de detención preventiva de los privados de la libertad. En este sentido, es responsabilidad del municipio asegurar el funcionamiento y la administración adecuada del establecimiento carcelario.
10. El Municipio de Titiribí se encargará de brindar el servicio de alimentación a la población privada de la libertad cuyo arraigo procesal se encuentre determinado en este municipio, realizando y gestionando los trámites presupuestales para la obtención de los recursos destinados a garantizar la alimentación de los privados de la libertad del Municipio de Titiribí.
11. El Municipio de Titiribí en cabeza del alcalde designará un funcionario que se encargue de la dirección y administración de la Cárcel Municipal. Asimismo, el Municipio debe asignar profesionales con conocimientos jurídicos para fortalecer los procesos administrativos al interior de la Cárcel Municipal, procurando la correcta operación en términos de eficiencia y eficacia, en pro de salvaguardar los intereses de la población privada de la libertad que se encuentre al interior del establecimiento carcelario. Adicionalmente el municipio debe garantizar la dotación de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las labores administrativas dentro del establecimiento.
12. El Municipio de Titiribí dispondrá de los cupos de la Cárcel Municipal necesarios para que los procesados (sindicados) cuyo arraigo procesal se encuentre determinado en este municipio.
13. El Municipio de Titiribí será el responsable del pago de los Servicios Públicos Domiciliarios y del Impuesto predial de la Cárcel Municipal.
14. El Municipio será el responsable de las reparaciones locativas del establecimiento carcelario, entendiendo por este concepto, el mantenimiento que se realiza en un inmueble para mantenerlo en buenas condiciones, sin afectar su estructura portante, distribución interior, ni características funcionales.

15. El Municipio de Titiribí realizará inspecciones periódicas a la infraestructura de la cárcel y sistemas de CCTV, para identificar necesidades de mantenimiento. Asimismo, pondrá en conocimiento al Departamento de Antioquia sobre las necesidades identificadas.

16. El Municipio de Titiribí, a través de la Secretaría de Salud y en el marco de sus competencias y responsabilidades deberá garantizar la atención en salud de la población privada de la libertad a su cargo. Asimismo, deberá articularse con la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, en caso de ser necesario.

17. El Municipio de Titiribí en articulación con sus dependencias y en aras de garantizar una reclusión que permita la resocialización de los privados de la libertad, deberá incluir una oferta de servicios que permitan la recreación y el deporte de los privados de la libertad, llevando una oferta periódica de servicios, según la disponibilidad de la Secretaria de Educación, Cultural, Deportes, Recreación y TIC del municipio o quien haga sus veces. Garantizando los preceptos de dignidad que establece la sentencia de unificación SU – 122 de 2024.

18. El Municipio deberá presentar el informe de seguimiento al convenio el tercer día hábil de cada mes, con corte al mes inmediatamente anterior, que dé cuenta del desarrollo del convenio y las actividades realizadas por las partes para el funcionamiento del establecimiento carcelario del municipio.

19. El Municipio de Titiribí debe garantizar la asistencia al comité de seguimiento mensual por parte del supervisor del convenio e informar en el mismo el número de cupos disponibles para uso por parte del Departamento de Antioquia.

20. El Municipio de Titiribí, en cabeza del funcionario que tenga designada la administración y funcionamiento de la cárcel, debe velar por el diligenciamiento diario de la bitácora del establecimiento carcelario.

21. El municipio entiende que la información entregada durante la ejecución del convenio goza de confidencialidad. Asimismo, manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a:

a) Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda.

b) Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto.

c) Responsabilizarse por la información suministrada.

d) Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.

22. El Municipio debe garantizar que todos los recursos destinados por parte de la Gobernación de Antioquia en el marco de este convenio deben ser usados de manera exclusiva para asegurar el funcionamiento del establecimiento carcelario del municipio.

23. El Municipio deberá atender los requerimientos del Departamento de Antioquia, como es la información del número de cupos disponibles y el desarrollo mes a mes de las actividades desarrolladas en el marco de este convenio.
24. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio Interadministrativo DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- MUNICIPIO DE TITIRIBÍ- ANTIOQUIA, en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones corresponde a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ y asuntos administrativos, quien será el principal dado que es quien presenta la necesidad. Por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA el Secretario de Seguridad y Justicia, quienes, entre otras, deberán:

1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del convenio si se solicitan y las actas a las que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4. Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo.
5. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio.
6. Realizar reuniones de evaluación y coordinación en las oportunidades que se consideren necesarias dejando constancia de las mismas durante la ejecución del Convenio.
7. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente Convenio, remitiendo copia a las oficinas de las Entidades Suscriptoras que así lo requieran, de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
8. Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la oficina pertinente de cada institución.
9. Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del Convenio, cuando sean procedentes.
10. Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del Convenio.
11. Hacer seguimiento permanente a los sindicados recibidos por parte de las autoridades judiciales en las instalaciones de la Cárcel Municipal.
12. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del Convenio.

13. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

DÉCIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de LAS PARTES.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: las controversias o diferencias que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente Convenio serán sometidas a la revisión de LAS PARTES para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, LAS PARTES deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras partes que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DÉCIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: LAS PARTES ejecutarán el presente Convenio en el Municipio de Titiribí- Antioquia, específicamente, en la Cárcel Municipal de Titiribí, lugar donde se llevará a cabo la operación de la cárcel.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACINES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: LAS PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación sustancial en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, b) por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución, c) por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio interadministrativo de colaboración por las partes que lo suscribieron, y d) imposibilidad sobreviniente del objeto.

DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante del presente Convenio Interadministrativo de Colaboración los siguientes documentos:

1. Resolución radicada de confirmación Comité Asesor y Evaluador.
2. Estudios previos firmados con sus soportes.

3. Certificado de registro de programas y proyectos vigente de los conveniantes (cuando aplique).
4. Copia de cédula de ciudadanía representante entidad pública.
5. Acta de posesión representante entidad pública (cuando aplique).
6. Copia rut entidad pública.
7. Constancia de consulta contraloría general de la república (persona jurídica y representante legal o delegado para contratar).
8. Constancia de consulta procuraduría general de la nación (persona jurídica y representante legal o delegado para contratar.
9. Constancia de consulta policía nacional (antecedentes judiciales y medidas correctivas).
10. Certificado registro de deudores alimentarios morosos – redam.
11. Compromiso anticorrupción.
12. Constancia de consulta portal anticorrupción de Colombia- paco.
13. Declaración no lavado de activos, ni financiación del terrorismo.
14. Declaración de no multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento.
15. Declaración inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses.
16. Certificado inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad (cuando aplique).
17. Certificado de pago aportes a la seguridad social integral y parafiscales (cuando aplique).
18. Fotocopia cédula, certificado vigente junta central de contadores y tarjeta profesional del revisor fiscal (cuando aplique).
19. Copia del acta o certificado del comité interno de contratación (inicio del proceso).
20. Certificado del comité de orientación y seguimiento en contratación (para orientar el inicio y trámite del proceso contractual).

DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se regirá por las disposiciones de los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

PARÁGRAFO: Que el Departamento de Antioquia y el Municipio de Titiribí- Antioquia, son entidades públicas del orden territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS. El presente Convenio Interadministrativo no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es contribuir al funcionamiento del establecimiento carcelario del Municipio de Titiribí, Departamento de Antioquia, con el fin de recibir personas sindicadas en detención preventiva y que hayan sido privadas de la libertad, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5. y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir, que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

PARÁGRAFO: Las partes deberán contemplar, solicitar y expedir las garantías necesarias y aplicables según la normatividad, para cada uno de los contratos y/o actividades derivadas de las obligaciones del presente convenio interadministrativo, garantizando todas las coberturas necesarias para el correcto funcionamiento y operación de la Cárcel Municipal de Titiribí.

DÉCIMO NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución Política y en la Ley.

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente Convenio se realizará una vez vencido el plazo de ejecución, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO será responsable ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como

consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en su totalidad debidamente actualizada.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato, los Estudios Previos, anexos, matriz de estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, copia del acta del Comité Interno de Contratación y acta del Comité de Orientación y Seguimiento, y demás documentos legales de EL CONVENIENTE asi como los requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN: El presente convenio se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firman en el Municipio de Medellín, el 28 ENE 2025

MARIA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ
Subsecretaria de Paz y Derechos Humanos
Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz
Departamento de Antioquia

ALEX DAVID RESTREPO SALAZAR
Alcalde
Municipio de Titiribí

Proyectó:	Nombre: Luisa María Urán Buitrago. Cargo: Abogada Contratista	Firma: Luisa Urán B	Fecha: 22/01/2025
	Nombre: Santiago Palacio González. Cargo: Abogado Contratista	Firma: SantiagoPalacioG.	Fecha: 22/01/2025
Revisó:	Nombre: Natalia Navarro Echeverri. Cargo: Abogada Contratista	Firma: NATALIA NAVARRO E	Fecha: 27/01/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.